

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de marzo del 2024, a las 2:57 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1381
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00247-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	SEGUROS COMERCIALES BOLÍVAR S. A.
DEMANDADA	CARLA DYANA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ
DECISIÓN	Incorpora notificación personal

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada CARLA DAYANA VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 12 de marzo del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d4e70f6bb94f5032375181e7b4814f48dd2ef8f9e2edb53ebceb2b244d39520**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 12 cuaderno 1.	\$ 720.000.oo
VALOR TOTAL		\$ 720.000.oo

Medellín, 01 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023-00633 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.01459

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de abril de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51c3eb0944b62227b9550f774942762d3c6dad529c164db66d748691c82eca91**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 12 cuaderno 1.	\$ 213.796.00
VALOR TOTAL		\$ 213.796.00

Medellín, 01 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023-01583 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.01460

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de abril
de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c3ed5895c5e27a2aac6b4bf5903dfb8c887aee5369cadbdbba694062b13de6c2**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de marzo del 2024, a las 2:29 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1377
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00300 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	REFINANCIA S. A. S.
DEMANDADO	CARLOS FELIPE CAMPILLO GÓMEZ
DECISIÓN	Incorpora notificación –

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado CARLOS FELIPE CAMPILLO GÓMEZ, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 11 de marzo del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10a63fe2f995cc0d4955ae7bf9c0b6535a1a8041b9b5e4ef0397cf2bfedc4ca2**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 16 cuaderno 1.	\$ 186.866.16.oo
VALOR TOTAL		\$ 186.866.16.oo

Medellín, 01 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023-01588 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.01461

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de abril
de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a60b16435cf4536dacf0acdd305fdb6db97c615625951ecf85bd1149c9c62409**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 17 cuaderno 1.	\$ 661.306.9
VALOR TOTAL		\$ 661.306.9

Medellín, 01 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024-00357 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.01466

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de abril de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad60f24369463cfd7973f3a660c5a92f16305efff972e9dd6a48af7dc9289752**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez que, el anterior memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de marzo de 2024 a las 9:18 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto sustanciación	1003
Radicado	05001-40-03-009-2023-01552-00
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CÚBICO EMPRESARIAL S.A.S
Demandado	LIV REALTY MEDELLÍN S.A.S.
Decisión	No accede a solicitud de aplazamiento de audiencia

En atención al memorial presentado por el apoderado judicial de la parte demandante demandada, por medio del cual solicita el aplazamiento de la audiencia programada para el día 15 de abril de 2024, en consideración a que cuenta con audiencia programada para la misma fecha y hora por el Juzgado Civil Laboral del Circuito de La Ceja, el Despacho no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que la justificación aludida no es causal de inasistencia, máxime si se tiene en cuenta que el profesional del derecho puede hacer uso de la facultad de sustituir el poder.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 02 de abril de 2024 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cbf97fd1d62c96546d32ee449efb728dbc142385e1517c1101e451bb063bfc2d**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de marzo del 2024, a las 9:42 a. m

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1374
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00189-00
PROCESO	RESTITUCIÓN DE INMUEBLE ARRENDADO
DEMANDANTE	ARRENDAMIENTOS PANORAMA BELÉN
DEMANDADO	LUISA FERNANDA RENDÓN RACERO
DECISIÓN	Ordena expedir despacho comisorio para entrega inmueble

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual informa que la demandada no ha procedido con la entrega del inmueble dentro del término ordenado en la sentencia proferida; el Despacho en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral segundo de dicha providencia; ORDENA comisionar los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN (REPARTO), a fin de que procedan con la diligencia de entrega del citado inmueble cuya identificación y linderos se encuentran debidamente descritos en fallo de instancia, la cual se deberá practicar de conformidad con lo establecido en los artículos 308 y 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c20a310cf1f85270ab31ec661834f8af35ddd4a7b436694479d4ae5ffcbe1f7c**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que los presentes memoriales fueron recibidos en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 y 13 de marzo del 2024, a las 2:55 y 5:46 p. m. respectivamente.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1380
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00411-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	FAMI-CREDITO COLOMBIA S. A. S.
DEMANDADA	MARYURI MURILLO PALACIO
DECISIÓN	Incorpora citación negativa, autoriza notificación en nueva dirección – incorpora notificación

Se dispone agregar al expediente constancia del envío de la notificación personal dirigida a la demandada MARYURI MURILLO PALACIO con resultado negativo.

Por otro lado, en consideración a lo solicitado mediante el memorial que antecede, se autoriza la notificación personal de la demandada MARYURI MURILLO PALACIO, en la nueva dirección informada, la cual deberá practicarse de conformidad a lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

Finalmente, por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada a la demandada MARYURI MURILLO PALACIO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 12 de marzo del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5877be52170ddc77a64cf16c0dbb8e385748d7371382f0253105fe4b28d43298**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA. Señor Juez, la anterior solicitud fue presentada al correo electrónico institucional del Juzgado el día miércoles, 18 de marzo del 2023 a las 13:30 horas. A Despacho.

Medellín, 01 de abril del 2024.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1376
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00177-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
DEMANDADO	JULIO CESAR YEPES YEPES
Decisión	Corrige auto

En atención al memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante por medio de la cual solicita corrección del auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido el día catorce (14) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), en el sentido de indicar de manera correcta el radicado del proceso y la fecha de la providencia que libró mandamiento de pago, el Despacho considerando que le asiste la razón a la memorialista por cuanto en el cuadro de referencia y el numeral primero de dicha providencia efectivamente se incurrió en un error involuntario por cambio de palabras al indicar que el número del radicado del proceso es 2023-00005 siendo correcto 2024-00177 y que el mandamiento de pago se libró el día 01 de febrero del 2023, siendo la fecha correcta el 01 de febrero del 2024; procederá el auto interlocutorio Nro. 874, haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 286 del Código General del Proceso.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Noveno Civil Municipal de Oralidad,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR el numeral primero de la parte resolutive del auto interlocutorio Nro. 877 proferido el día catorce (14) de marzo del dos mil veinticuatro (2024), en el sentido de indicar que

el auto que libró el mandamiento de pago fue proferido el día primero (01) de febrero del dos mil veinticuatro (2024) y no cómo se señaló en la providencia que se corrige.

Igualmente, se corrige el cuadro de referencia de dicha providencia en el sentido de indicar que el radicado correcto es el número 2024 00177.

En lo demás la providencia objeto de corrección continuará incólume.

CÚMPLASE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **216abdad684fd3b34f7e85b41d433cf8313640206f0588959a3c1a188d189482**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de marzo del 2024, a las 8:10 a. m. Se advierte que esta respuesta llegó en forma conjunta con la respuesta para el radicado 2023 01277. Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1372
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01436-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DE OCCIDENTE S. A.
DEMANDADO	JUAN FERNANDO TORO LÓPEZ
DECISIÓN	INCORPORA

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por la Secretaría de Movilidad de Medellín, dando respuesta al oficio No. 4771 de 03 de noviembre del 2023, informando que fue registrada la medida cautelar decretada sobre el vehículo con placas LRV812 de propiedad del demandado JUAN FERNANDO TORO LÓPEZ.

Por otro lado, previo a decretar el secuestro del vehículo embargado, se requiere a la parte demandante para que informe el lugar de circulación del mismo y aporte el historial debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 02 de abril del 2024 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3120cdc40c4a043dfa66eb63c0afafa3b0be617b6074659eee0d8df8aea666a1**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Señor Juez, el anterior memorial de contestación a la demanda allegado por la curadora Ad-Litem de la señora a MARÍA FABIOLA VÉLEZ, quien se notificó por conducta concluyente el pasado 12 de marzo de 2024, fue recibido el día 14 de marzo de 2024 a las 13:06 horas, en el correo institucional del Despacho.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto sustanciación	1004
Radicado	05001 40 03 009 2023 01419 00
Proceso	LIQUIDATORIO DE SUCESIÓN INTESTADA
Solicitantes	CHARLIE CORREA MARTÍNEZ SANTIAGO CORREA GÓMEZ JONATHAN CORREA MARTÍNEZ WENDY CORREA MARTÍNEZ
Causante	MARIO JAIRO LEON CORREA ARANGO
Decisión	Incorpora contestación, ordena oficiar, fija fecha inventarios y requiere

Se incorpora al expediente la contestación efectuada por la curadora Ad-Litem que representa en esta causa a la señora MARÍA FABIOLA VÉLEZ ORTIZ, quien en su nombre y representación opta por gananciales.

Por otro lado, previo a resolver la solicitud presentada por la curadora Ad-Litem consistente en oficiar a la REGISTRADURÍA ESPECIAL DE MEDELLÍN, PASAPORTES: GOBERNACIÓN DE ANTIOQUIA y MIGRACIÓN, con el fin de obtener los datos de identificación de su representada, el Despacho ordena oficiar al JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍN, para que se sirva remitir la totalidad del expediente radicado bajo el No. 05001311001020020087900 adelantado por el señor MARIO JAIRO LEON CORREA en contra de la señora MARÍA FABIOLA VÉLEZ ORTIZ.

Para que tenga lugar la DILIGENCIA DE INVENTARIOS Y AVALÚOS, en el presente proceso de LIQUIDATARIO DE SUCESIÓN INTESTADA del causante MARIO JAIRO LEON CORREA ARANGO, se señala el día **15 de mayo de 2024 a las 9:00 a.m.**, de conformidad con el artículo 501 del Código General del Proceso.

Se advierte que la diligencia se practicará de manera virtual, a través de la plataforma Microsoft Teams, y para el efecto los apoderados de

las partes deberán informar el correo electrónico, a fin de enviarles el link correspondiente para el ingreso a la audiencia.

Igualmente, y para los efectos del artículo 501 del Código General del Proceso, se requiere a los abogados intervinientes para que, previo a la audiencia, aporten los inventarios y avalúos de manera escrita, los cuales deberán ser sustentados de manera oral en la diligencia.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 02 de abril de 2024 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal

Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

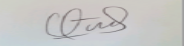
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2936d8ca4a39498506dd0cac4e3d87bdef54df9db18981d89c86db85c47e1be1**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales anteriores fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 22 de noviembre de 2023 a las 14:32 horas, 05 de diciembre de 2023 a las 8:21 horas y 05 de diciembre de 2023 a las 8:24 horas
Medellín, 01 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1439
RADICADO N°	05001-40-03-009-2023-01195-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE	CAPICOL S.A.S.
DEMANDADO	ALVARO DE JESÚS MUÑOZ CADAVID
DECISION:	INCORPORA MEMORIAL - DESPACHO

En atención al memorial presentado por la apoderada de la parte demandante, por medio del cual solicita la expedición de los oficios de desembargo; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que los oficios No. 4962, 4963 y 4964 del 20 de noviembre de 2023 dirigidos a la Secretaría de Movilidad de Medellín, Inspector Municipal de Transportes y Tránsito de Medellín y Parqueadero Captucol; fueron diligenciados directamente por la secretaria del Juzgado mediante correos electrónicos remitidos desde el 21 de noviembre de 2023 a las 15:40, 15:43 y 15:47 horas, respectivamente, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se incorpora el Despacho Comisorio No. 248 del 24 de octubre de 2023 presentado por el Inspector Municipal de Transporte y Tránsito de Medellín, sin diligenciar.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto proferido el día 20 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 02 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: ee4261554ca33d2f1d18ae24c6289022ec29097bc353cec0e1ba698e99af784e
Documento generado en 01/04/2024 05:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL. Señor Juez, le informo que fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día 18 de marzo de 2024 a las 14:55 horas, respuesta a oficio expedida por la Dian.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto sustanciación	1468
Radicado Nro.	05001 40 03 009 2024 00016 00
Proceso	LIQUIDACION PATRIMONIAL DE PERSONA NATURAL NO COMERCIANTE
Solicitante	GILDARDO DE JESUS ESPINAL ECHEVERRI
Acreedor	SCOTIABANK COLPATRIA S.A. COOPERATIVA COOMEVA. BANCOOMEVA C B HOTELES Y RESORTS S.A. MARIA EUGENIA CARDENAS JARAMILLO
Decisión	Incorpora respuesta oficio.

Se ordena incorporar al expediente el oficio No. 202464500412 del 18 de marzo de 2024 mediante el cual la Dirección Seccional de Impuestos de Medellín, informa que a la fecha no figuran obligaciones a cargo del deudor GILDARDO DE JESUS ESPINAL ECHEVERRI.

Asimismo, se pone en conocimiento el proceso se encuentra terminado por sentencia, proferido el día 19 de marzo de 2024.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN,
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO**

El presente auto se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama Judicial el día 02 de abril de 2024 a las 8 a.m.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9c5898846e46d442c24dac91c09316fe3d591ef06f01ae6712c913921fd95cd**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor que el presente memorial se recibió en el Correo Institucional del Juzgado el día 22 de marzo del 2024, a la 12:59 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1383
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01227-00
PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTÍA REAL
DEMANDANTE	ROSA ELENA ECHEVERRY ESCOBAR
DEMANDADO	ELKIN DARÍO GÓMEZ QUIROZ ALVARO LEONEL PARRA VILLAMIZAR
DECISIÓN	Tiene en cuenta abonos –

En consideración al memorial presentado por la parte demandante, el Despacho ordena tener en cuenta los siguientes abonos en el momento procesal oportuno, con estricta verificación de la fecha de imputación:

Valor abono	Fecha de pago
\$130.000.000.oo	Efectuado el día 19 de marzo del 2024
\$ 15.000.000.oo	Efectuado el día 22 de marzo del 2024

CÚMPLASE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5637c24914b00ea7dcf55ee03f02bb2b3bc73769e5905c863b03330812aee389**
Documento generado en 01/04/2024 05:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 56 cuaderno 1.	\$ 64.450.00
VALOR TOTAL		\$ 64.450.00

Medellín, 01 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2023-00202 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.01458

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO
publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de abril
de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c088501d3c6952066553b9ab865ed4dd0ff44eb6c7e4d627fdd73a329dbec1cb**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 14 de noviembre de 2023 a las 14:33 horas, 21 de noviembre de 2023 a las 14:36 horas y 28 de noviembre de 2023 a las 15:34 horas. Medellín, 01 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	1438
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	MANUELA VICTORIA MUÑOZ ARBELAEZ
Demandados	MARITZA BARRERO VARGAS ASHLEY GALLO BARRERO
Radicado	05001-40-03-009-2023-00778-00
Decisión	No Accede - Incorpora despacho – Incorpora Oficio

En atención al memorial presentado por la demandada ASHLEY GALLO BARRERO, por medio del cual solicita el envío de los oficios de desembargo; el Juzgado no accede a lo solicitado por improcedente, toda vez que los oficios No. 4794, 4795, 4797 y 4798 del 08 de noviembre de 2023 dirigidos a la Oficina de Registro de II.PP. de Támesis, Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Valparaíso-Ant., Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín y Juzgado 31 Civil Municipal con Conocimiento Exclusivo de Despachos Comisorios de Medellín; fueron diligenciados directamente por la secretaria del Juzgado mediante correos electrónicos remitidos desde el 21 de noviembre de 2023 a las 14:24, 14:28, 14:41 y 14:44 horas, respectivamente, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Por otro lado, se incorpora el Despacho Comisorio No. 209 del 20 de septiembre de 2023 presentado por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Valparaíso-Ant., sin diligenciar, por cuanto la apoderada de la parte demandante solicitó la suspensión de la diligencia por pago total de la obligación.

Igualmente, se incorpora el oficio presentado por la Oficina de Registro de II.PP. Zona Norte de Medellín, por medio del cual comunica el registro del levantamiento del embargo sobre el bien inmueble propiedad de la demandada.

Lo anterior, teniendo en cuenta que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación, mediante auto proferido el día 08 de noviembre de 2023.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 02 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12
Código de verificación: 347e96f667c44365867618ca3caaf46ad776039158da661b4555f2172742ce11
Documento generado en 01/04/2024 05:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que en el presente proceso se solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, y para su estudio se observa que no se ha tomado nota de embargo de remanentes ni concurrencia de embargos. Le informo igualmente, que el memorial fue recibido en el correo institucional del Juzgado el día viernes, 22 de marzo de 2024 a las 13:30 horas.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2.024)

Auto interlocutorio	1008
Radicado Nro.	05001-40-03-009-2023-01271-0
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE S.A.
Demandado	RICARDO ARTURO CARO TRIVIÑO
Decisión	Termina el proceso por pago total

ASUNTO A RESOLVER

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandada por medio del cual coadyuva la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación presentada por la abogada de la parte demandante el día 20 de marzo de 2024, el Juzgado procede a resolver de fondo la solicitud de terminación tiene en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES

Es viable la terminación del proceso por pago total de la obligación, por así permitirlo el artículo 461 del Código General del Proceso, concordante con el artículo 1625 del Código Civil, que señala: las obligaciones se extinguen además en todo y en parte: 1°. Por la solución o pago efectivo.

De acuerdo a las anteriores consideraciones, el JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECLARAR TERMINADO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA instaurado por BANCO DE OCCIDENTE S.A en contra de RICARDO ARTURO CARO TRIVIÑO; de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: DECRETAR el levantamiento del embargo, que recae sobre los inmuebles distinguidos con matrículas inmobiliarias Nros. 001-850452, 001-850476 y 001-850397 propiedad del demandado RICARDO ARTURO CARO TRIVIÑO. Oficiese en tal sentido a la Oficina de Registro de II.PP. Zona Sur de Medellín y al Juzgado Treinta Civil Municipal Exclusivo para el Diligenciamiento de Despachos Comisorios de Medellín, para que se sirvan devolver el despacho comisorio No. 271 expedido el 01 de diciembre 2023, en el estado en que se encuentre.

TERCERO: Por lo anterior, se entienden desistidos los medios exceptivos propuestos por la parte demandada y cancelada la audiencia fijada para el día 01 de abril de 2024 a las 9:00 a.m.

CUARTO: Por secretaría expídase y remítase los oficios ordenados en el numeral segundo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

QUINTO: Una vez realizado lo anterior, se ordena ARCHÍVAR el presente proceso, previa anotación en el Sistema de Gestión Judicial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 02 de abril de 2024 a las 8:00 A.M.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **311d4c741d85f0666b984ccc95569d065aacf62b0ee68a1c7149deed08c6043d**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de marzo del 2024, a las 10:46 a. m.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1375
RADICADO	05001-40-03-009-2021-01227-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	CENTRO EMPRESARIAL S-48 TOWER P. H.
DEMANDADO	ACCIÓN SOCIEDAD FIDUCIARIA S. A.
Decisión	REQUIERE SECUESTRE

En atención al memorial presentado por el secuestre, por medio del cual manifiesta que tiende cuentas de su gestión y solicita se fijen sus honorarios definitivos, el Despacho requiere al memorialista para que en el término de cinco (05) días siguientes al recibo del oficio que comunica la presente decisión, se sirva rendir cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, desde su nombramiento como secuestre hasta la actualidad, explicando también claramente la manera en que ha dado cumplimiento a los artículos 51, inciso 1, 52 y 595, numeral 10, del Código General del Proceso, especialmente en lo relacionado con la consignación de los depósitos judiciales en este despacho.

Por secretaría expídase y remítase el oficio correspondiente en el cual se le recordará al secuestre que deberá cumplir con lo ordenado, so pena de poder hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 44, numeral 3, y 50 ibidem.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Medellin - Antioquia

Documento generado en 01/04/2024 05:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor Juez, que los memoriales fueron recibidos en el correo institucional del Juzgado los días 11 de diciembre de 2023 a las 15:18 horas y 22 de marzo de 2024 a las 10:33 horas.
Medellín, 01 de abril de 2024

CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto sustanciación	1437
Proceso	VERBAL SERVIDUMBRE ENERGÍA ELÉCTRICA
Demandante	INTERCONEXIÓN ELÉCTRICA S.A. E.S.P.
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS DE SATURNINO MANUEL PÉREZ GUZMÁN, JULIO CÉSAR BALMACEDA VITOLA, DORALBA SOFÍA PÉREZ ORTEGA, LIBARDO ANTONIO PÉREZ ORTEGA y JOSÉ BLAS PÉREZ ORTEGA
Radicado	05001-40-03-009-2021-00920-00
Decisión	Pone conocimiento

En atención a los memoriales presentados por el apoderado de la parte demandante, por medio de los cuales solicita la constancia de remisión del oficio dirigido a la Nueva EPS S.A., conforme a lo ordenado en auto proferido el día 23 de noviembre de 2023; el Juzgado pone en conocimiento que el oficio No. 5079 dirigido a la Nueva Eps S.A. expedido el 23 de noviembre de 2023; fue diligenciado directamente por la secretaría del Juzgado mediante correo electrónico remitido desde el 30 de noviembre de 2023 a las 10:55 horas, conforme como se observa en el expediente digital, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 11 de la Ley 2213 de 2022.

Se pone en conocimiento igualmente, que el día 01 de diciembre de 2023 la Nueva EPS S.A., dio respuesta al oficio No. 5079; la cual figura en el expediente digital.

En consecuencia, se ordena a la secretaría remitir copia del expediente escaneado al memorialista a través del correo electrónico informado por el mismo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JÚEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 02 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

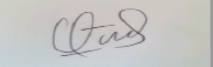
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 93b6197766dc8dcfd4fc768529ad9cbf8beba74b7f8574c9445b20a7a37ff219

Documento generado en 01/04/2024 05:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 21 de marzo de 2024 a las 15:46 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, la Dra. GLORIA PIMIENTA PÉREZ, identificada con T.P. 54.970 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 01 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	974
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	BANCO DE BOGOTÁ S.A.
Demandado	GIOVANNY BETANCUR QUINTERO
Radicado	05001-40-03-009-2024-00576-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, los pagarés aportados prestan mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor del BANCO DE BOGOTÁ S.A. y en contra de GIOVANNY BETANCUR QUINTERO, por los siguientes conceptos:

A)- CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS VEINTITRÉS PESOS M.L. (\$55.875.823,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 1128447655 aportado como base de recaudo ejecutivo, más **SEIS MILLONES DOSCIENTOS VEINTIDÓS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M.L. (\$6.222.992,00)**, por concepto de intereses corrientes causados hasta el 11 de marzo de 2024 pactados dentro del título, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 12 de

marzo de 2024 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

B)- DIEZ MILLONES SETECIENTOS VEINTIUN MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$10.721.959,00), por concepto de saldo de capital adeudado, contenido en el pagaré No. 659245222 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 02 de octubre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con lo establecido en el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería a la Dra. GLORIA PIMIENTA PÉREZ, identificada con C.C. 36.543.775 y T.P. 54.970 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 02 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **48cd0956a671dc4f0ff4a2c5fa37b6dc22b4dd73fb35191a1a5ff31aa666af02**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día 21 de marzo de 2024 a las 13:55 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio	1000
Radicado	05001 40 03 009 2024 00577 00
Proceso	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - (TRÁMITE VERBAL SUMARIO)
Demandante	ELIZABETH CRISTINA BOLIVAR DURANGO
Demandado	TRANSPORTES ARANJUEZ SANTACRUZ S. A.
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso **DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL - (TRÁMITE VERBAL SUMARIO)** instaurado por la señora **ELIZABETH CRISTINA BOLIVAR DURANGO** en contra de **TRANSPORTES ARANJUEZ SANTACRUZ S. A**, amerita reparos por éste Despacho Judicial, respecto al presupuesto **COMPETENCIA**, lo cual se explica mediante las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 26 numeral 1° del Código General del Proceso, contempla: La cuantía se determinará así: *“1) Por el valor de las pretensiones al tiempo de la demanda ...”*

De conformidad con lo establecido en el artículo 28 numeral 1° del Código General del Proceso, se contempla como fuero general de competencia judicial el domicilio del demandado cuando determina: *“En los procesos contenciosos, salvo disposición legal en contrario, es competente el juez del domicilio del demandado...”*

Por su parte, el artículo 17 del Código General del Proceso, establece: Los Jueces Civiles Municipales conocen en única instancia: *“1) De los procesos contenciosos de **mínima cuantía** (...).*

Parágrafo: Cuando en el lugar exista juez municipal de pequeñas causas y competencia múltiple, corresponderán a éste los asuntos consagrados en los numerales 1, 2 y 3.”

Que en la ciudad de Medellín los Jueces de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple fueron creados mediante el Acuerdo PSAA15-10402 del 29 de octubre de 2015, modificado por el Acuerdo PSAA15-10412 del 26 de noviembre de 2015.

Así mismo y conforme con el Acuerdo No. CSJANTA19-205, 24 de mayo de 2019 del Consejo Superior de la Judicatura, Consejo Seccional de la Judicatura de Antioquia, se definen las zonas que atenderá los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín, y se establecen directrices para su funcionamiento.

En atención a lo anterior y conforme con el Artículo Primero del citado acuerdo, se determina que los Juzgados Uno y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, tendrán cobertura en las comunas 4° y 5°; estando en la primera el barrio Aranjuez.

En el presente caso, según la dirección que se aporta en el escrito original de la demanda y teniendo en cuenta lo manifestado por la parte demandante en consideración a radicar la competencia en razón del domicilio de las partes, la sociedad demandada TRANSPORTES ARANJUEZ SANTACRUZ S. A tiene su domicilio en la ciudad de Medellín, quien se localiza en la dirección Carrera 51 B N° 87-29, correspondiente al barrio Aranjuez. Asimismo, se observa del estudio de la demanda que el total de las pretensiones ascienden a la suma de \$45.530.637, con lo anterior y de cara a los artículos 25 y 26 del Código General del Proceso, se tiene que estamos ante un asunto de **MÍNIMA CUANTÍA**, por cuanto el valor de las pretensiones no supera el monto de \$52.000.000.

Quiere significarse, al tenor de lo expuesto, que el Juez Competente para conocer de la presente demanda, lo es los señores Jueces Uno y Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples, y en consecuencia este Despacho Judicial

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso de **DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** - (TRÁMITE **VERBAL SUMARIO**) instaurado por la señora **ELIZABETH CRISTINA BOLIVAR DURANGO** en contra de **TRANSPORTES ARANJUEZ SANTACRUZ S. A**, por **CARECER DE COMPETENCIA PARA SU CONOCIMIENTO**, con fundamento en las normas que establecen las reglas generales de la competencia por razón de la **CUANTÍA** y del **FACTOR TERRITORIAL**.

SEGUNDO: ORDENAR, el envío de la presente demanda y sus anexos, al Competente, esto es, los Juzgados Uno o Dos de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Medellín, de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso.

TERCERO: Envíese el proceso de manera digital.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 02 de abril de 2024 a las 8:00 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a916c47cf35046cfb5e99783466731d7c3657e9cc2c191dedb85df78e70270c**
Documento generado en 01/04/2024 05:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: La anterior demanda fue recibida el día 21 de marzo de 2024 a las 14:07 horas, a través del correo electrónico institucional.
DANIELA PAREJA BERMÚDEZ
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2.024)

Auto Interlocutorio	1001
Radicado	05001 40 03 009 2024 00578 00
Proceso	DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO
Demandante	INMOBILIARIA LA CUMBRE SAS
Demandado	YOUNG PETER
Decisión	INADMITE DEMANDA

Luego de estudiar la legalidad formal de la presente demanda por medio de la cual se pretende adelantar proceso DECLARATIVO CON PRETENSIÓN DE INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO instaurado por la INMOBILIARIA LA CUMBRE SAS en contra de YOUNG PETER, el Despacho observa que no se cumple con los presupuestos normativos contenidos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, por lo que el Despacho,

R E S U E L V E

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda para que se dé cumplimiento a los siguientes requisitos:

1. A fin de dar cumplimiento al numeral 4° del artículo 82 del Código General del Proceso, el cual claramente conviene que todo aquello que se pretenda deberá ser expresado con precisión y claridad, deberá la parte demandante aclarar la demanda en el sentido de indicar el tipo de proceso que pretende derivado del incumplimiento del contrato, si la resolución o el cumplimiento, de cara a lo dispuesto en el artículo 1546 del Código Civil.
2. Deberá adecuar los hechos de la demanda en el sentido de aclarar si la parte demandante, cumplió los deberes que le impone la convención, o cuando menos que se allanó a cumplirlos en la forma y tiempo debidos.
3. Deberá adecuar las pretensiones segunda y tercera de la demanda, en el sentido de indicar de manera clara y sin lugar a equívocos, el valor al que ascienden las condenas pretendidas.

4. Deberá adecuar la pretensión tercera de la demanda, en el sentido de señalar la fecha exacta, esto es, día, mes y año, desde cuando se pretende la indexación del capital.
5. Deberá la parte actora allegar a la presente demanda conciliación extrajudicial celebrada ante el ente competente, con el aquí demandado, advirtiéndose que, la misma debió ser celebrada previo a iniciar la presente acción y deberá versar sobre el asunto objeto de la presente demanda. De conformidad con lo ordenado en la Ley 2220 de 2022, en concordancia con el artículo 90 Numeral 7° Código General del Proceso.
6. Para efectos de una mayor claridad, subsanados lo requisitos exigidos, deberá presentar la demanda integrada en un solo escrito
7. De los documentos con que pretenda cumplir con lo ordenado en esta providencia, deberá allegar constancia de envió por medio electrónico al demandado, de conformidad con lo ordenado en el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estados de este proveído, para se sirva corregir los defectos de los cuales adolece la presente demanda y allegue los anexos omitidos, conforme a lo señalado en la parte motiva de esta providencia, so pena de rechazo, conforme artículo 90 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN,
ANTIOQUIA

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO, fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 02 de abril de 2024 a las 8:00 A.M,

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

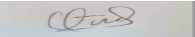
Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **233838c19649809731b4340cce06bfa68404f5a8d6bead7b4e78d165320fc102**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 21 de marzo de 2024 a las 11:35 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el DR. JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ, identificado con T.P. 21.740 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 01 de abril de 2024


CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	971
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA
Demandante	ITAÚ COLOMBIA S.A.
Demandado	NICOLÁS ECHEVERRI RENTERÍA
Radicado	05001-40-03-009-2024-00573-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTÍA a favor de ITAÚ COLOMBIA S.A. y en contra de NICOLÁS ECHEVERRI RENTERÍA, por los siguientes conceptos:

A)-CIENTO VEINTE MILLONES DE PESOS M.L. (\$120.000.000,00), por concepto de capital adeudado, respecto al pagaré desmaterializado No. 28017953 y certificado patrimonial No. 0017906522 aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios liquidados sobre el capital demandado, causados desde el 19 de marzo de 2024 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al DR. JOSÉ LUIS PIMIENTA PÉREZ, identificado con C.C. 8.307.552 y T.P. 21.740 del C.S.J., para que represente a la entidad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 02 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7131eb4532bd480cfb9f75c89f0d0011bcff1ca2668f840edb48f468b8647346**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 21 de marzo de 2024 a las 15:28 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. LUIS ALFONSO ALZATE HOYOS, identificado con T.P. 165.752 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.
Medellín, 01 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	973
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	SOMOS LLANTAS S.A.S.
Demandado	LATITURS S.A.S.
Radicado	05001-40-03-009-2024-00575-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de SOMOS LLANTAS S.A.S. y en contra de LATITURS S.A.S., por los siguientes conceptos:

A)-TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL PESOS M.L. (\$3.464.000,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados desde el 20 de septiembre de 2023 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole a la sociedad demandada en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. LUIS ALFONSO ALZATE HOYOS, identificado con C.C. 15.505.285 y T.P. 165.752 del C.S.J. para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmg1

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 02 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

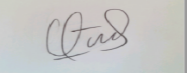
Código de verificación: **995faf51dd7c2befab68a76bef417ef7b1a912cba8563a035050f48029db6ddb**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:20 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Informo señor Juez, que la demanda fue recibida en el correo institucional del Juzgado, el 21 de marzo de 2024 a las 11:53 horas. Igualmente le informo, que conforme con el certificado expedido por la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura, el Dr. JORGE ANDRÉS ORTÍZ JARAMILLO, identificado con T.P. 175.130 del C.S.J., no presenta sanciones disciplinarias vigentes en la fecha.

Medellín, 01 de abril de 2024



CARLOS MARIO GIRALDO LONDOÑO
Oficial Mayor



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto interlocutorio	972
Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	PROMOSUMMA S.A.S.
Demandado	ALEXANDER RAMÍREZ CANAVERAL
Radicado	05001-40-03-009-2024-00574-00
Decisión	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Teniendo en cuenta que la presente demanda reúne los requisitos legales para ser admitida de conformidad con lo establecido por el artículo 82 del Código General del Proceso, además, el pagaré aportado presta mérito ejecutivo al tenor de lo preceptuado por los Artículos 422 y 431 del C. General del Proceso, por lo que el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA a favor de PROMOSUMMA S.A.S. y en contra de ALEXANDER RAMÍREZ CANAVERAL, por los siguientes conceptos:

A)-DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE PESOS M.L. (\$19.775.139,00), por concepto de capital adeudado, contenido en el pagaré aportado como base de recaudo ejecutivo, más los intereses moratorios causados desde el 26 de octubre de 2022 y hasta la solución o pago total de la obligación, los cuales serán liquidados a la tasa equivalente a una y media veces el interés bancario corriente certificado por la Superintendencia Financiera, de conformidad con el artículo 111 de la Ley 510 de 1999.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

SEGUNDO: Notifíquesele a la parte ejecutada el presente auto preferiblemente de manera virtual en los términos dispuestos en el numeral 8° de la ley 2213 de 2022 o en su defecto conforme a lo dispuesto en los Artículos 291 a 292 del Código General del Proceso, advirtiéndole al demandado en el acto que dispone del término de cinco (5) días para cancelar la obligación o diez (10) días para proponer excepciones de mérito, para lo cual se le enviará por dichos medios copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: En los términos del poder conferido, se le reconoce personería al Dr. JORGE ANDRÉS ORTÍZ JARAMILLO, identificado con C.C. 71.260.873 y T.P. 175.130 del C.S.J. para que represente a la sociedad demandante dentro de estas diligencias. Art. 74 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Cmgl

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
ORALIDAD DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
La presente providencia se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO publicado en la página web de la
Rama Judicial el día 02 de abril de 2024.
JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4f0ba37670d593e4586721c7814456455c440bf8cd3ab9c1d3501a36ea8317d1**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de marzo del 2024, a las 2:40 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1378
RADICADO	05001-40-03-009-2024-00126 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	COOPERATIVA BELÉN AHORRO Y CRÉDITO COBELÉN
DEMANDADO	HILDEBRANDO FLÓREZ RÚA LUIS ALBERTO AGUDELO NARANJO
DECISIÓN	Incorpora notificación –

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado LUIS ALBERTO AGUDELO NARANJO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 12 de marzo del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,


ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **92475d899917f50d5912b3ec47f969958d0cfa6de930241b676c03abe0d3bb96**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:15 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 08 cuaderno 1.	\$ 412.079.01
VALOR TOTAL		\$ 412.079.01

Medellín, 01 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024-00316 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.01465

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

**JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE
MEDELLÍN**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de abril de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ab44d344b873af575b2053963b8af0d57cbf40955c2ed9c20b31efeece5c0ba**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 13 de marzo del 2024, a las 8:08 a. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PLÚBLICA
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de marzo del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1382
RADICADO	05001-40-03-009-2024-0036700
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	ADELFA DE JESUS GALEANO ZAPATA
DEMANDADO	LUZ MARIELA GALEANO ZAPATA
DECISIÓN	Incorpora - Requiere

Se incorpora al expediente, el memorial presentado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín zona norte, dando respuesta al oficio No. 804 de 23 de febrero del 2024, informando que fue registrada la medida cautelar decretada sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria No. 01N-5043306 de propiedad de la demandada LUZ MARIELA GALEANO ZAPATA.

Por otro lado, previo a decretar el secuestro del inmueble embargado, se requiere a la parte demandante para que aporte el certificado de tradición y libertad del inmueble debidamente actualizado.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE
MEDELLÍN, ANTIOQUIA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El presente auto se notifica por ESTADO
ELECTRÓNICO. Fijado en el sitio WEB de la Rama
Judicial el día 02 de abril del 2024 a las 8:00 a. m.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c2fd75cf2b32a3b599fd947f796b7c2d38bf9ae52b5e7d23b173b443911ee7d**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 09 cuaderno 1.	\$ 2.624.841.18
VALOR TOTAL		\$ 2.624.841.18

Medellín, 01 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024-00232 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.01462

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de abril de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4da2997105ed46dcff05d89d299adf0ba0549ef4ea57807553c0aaa39359a57b**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 09 cuaderno 1.	\$ 2.140.690.05
VALOR TOTAL		\$ 2.140.690.05

Medellín, 01 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024-00284 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.01463

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de abril de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1367b6abcfbcd7bde9f616f0121348e5cae9a6a9773e2fbce2e14cd18c30373**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL: Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de marzo del 2024, a las 2:50 p. m.
Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1379
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01563 00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	AECSA S. A. S.
DEMANDADO	ANDRÉS ARTURO FLÓREZ MORENO
DECISIÓN	Incorpora notificación –

Por encontrarse ajustada a derecho, se incorpora notificación personal efectuada al demandado ANDRÉS ARTURO FLÓREZ MORENO, la cual fue practicada por correo electrónico remitido el 11 de marzo del 2024 con constancia de recibido en la misma fecha conforme lo certifica la empresa del correo, con cumpliéndose así con las exigencias del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,



ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

t.

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79e40f2967c4f714f678cc58923c4904dbf5d86831f5ed4b828e73c3031aec78**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

A continuación, se procede a realizar la liquidación de costas así:

LIQUIDACIÓN DE COSTAS		
CONCEPTO	FOLIO	VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	Archivo 11 cuaderno 1.	\$ 260.564.25
VALOR TOTAL		\$ 260.564.25

Medellín, 01 de abril del dos mil veinticuatro (2024)

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
SECRETARIO



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO No. 0500140 03 09 2024-00293 00
AUTO DE SUSTANCIACION No.01464

Considerando que la liquidación de costas elaborada por la secretaría se encuentra ajustada a derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del Código General del Proceso, y como quiera que el Despacho la encuentra correcta, se le imparte aprobación.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

Avb.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de abril de 2024

JUAN ESTEBAN GALLEGO SOTO
Secretario

Firmado Por:

Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ce23f5aa2d38b78badf33705fdb0e47121447456821d7fe8e5af1d0a9a32756**
Documento generado en 01/04/2024 05:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL; Le informo señor Juez que el presente memorial fue recibido en el Correo Institucional del Juzgado el día 12 de marzo del 2024, a la 8:10 a. m. Se advierte que esta respuesta llegó en forma conjunto con la respuesta para el radicado 2023 01436.

Teresa Tamayo Pérez
Escribiente



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, primero (01) de abril del dos mil veinticuatro (2024)

AUTO SUSTANCIACIÓN	1373
RADICADO	05001-40-03-009-2023-01277-00
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S. A.
DEMANDADO	ANDRÉS GIOVANNY GARCÍA LÓPEZ
Decisión	Incorpora

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Secretaría de Movilidad de Sabaneta, informando que la medida de embargo comunicada mediante oficio No. 4814 del 08 de noviembre del 2023, no fue registrada debido a que se encuentra otro embargo registrado con anterioridad.

NOTIFÍQUESE,

ANDRÉS FELIPE JIMÉNEZ RUIZ
JUEZ

t.

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

La presente providencia se notifica por ESTADO ELECTRÓNICO publicado en la página web de la Rama Judicial el día 02 de abril del 2024.

JUAN ESTEBAN GALLEGOSOTO
Secretario

Firmado Por:
Andres Felipe Jimenez Ruiz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **706ccda67a492f7761182560650b570d7faeccf642e5902ce19e6d29882d98f0**

Documento generado en 01/04/2024 05:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>